

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 286-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 02 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 12 de marzo de 2024; Carta N° 072-2024/WMSV-EPIER, de fecha 15 de marzo de 2024; Carta N° 128-2024-FCI-UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2024; Solicitud de fecha 14 de marzo de 2024; Carta N° 024-2024/EPISS-UNAJ/ELM, de fecha 15 de marzo de 2024; Carta N° 129-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024; Formulario Único de trámite de fecha 18 de marzo de 2024; Carta N° 083-2024/WMSV-EPIER, de fecha 22 de marzo de 2024; Carta N° 155-2024-FCI-UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2024; Informe N° 024-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 12 de abril de 2024; Carta N° 108-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024; Oficio N° 0211-2024/VAC-CO-UNAJ; Acuerdo N° 363-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 163-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, conforme al Art. 102°, de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo";*

Que, mediante Carta N° 072-2024/WMSV-EPIER, de fecha 15 de marzo de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, en atención a la solicitud realizada por el Estudiante MAMANI CHAMBI JEAN PAUL, acepta la renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables;

Que, mediante Carta N° 128-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, tomando en consideración la aceptación de la renuncia del Estudiante Mamani Chambi Jean Paul, lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 024-2024/EPISS-UNAJ/ELM, de fecha 15 de marzo de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, en atención a la solicitud presentada por la Estudiante RAMOS BARRIOS, GISELA ROSAURA, acepta la renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas;

Que, mediante Carta N° 129-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, tomando en consideración la aceptación de la renuncia de la Estudiante RAMOS BARRIOS GISELA ROSAURA, lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 083-2024/WMSV-EPIER, de fecha 22 de marzo de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, en atención a la solicitud realizada por el Estudiante MAMANI QUISPE JULIO CESAR, acepta la renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 129-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, tomando en consideración la aceptación de la renuncia del Estudiante MAMANI QUISPE JULIO CESAR, lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 12 de abril de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, de la revisión y análisis de las solicitudes de renuncia de estudiantes a las Escuelas Profesionales de Software y Sistemas y Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, no encontrándose ninguna objeción por parte de los responsables de ambas escuelas, por lo que considera procedente continuar con el trámite para la emisión de la resolución de aceptación de renuncia;

Que, mediante Carta N° 108-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, solicita la emisión de la resolución de Consejo de Comisión Organizadora aceptando la renuncia voluntaria de los tres (03) estudiantes a sus respectivas Escuelas Profesionales;

Que, mediante Oficio N° 0211-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico, informa que en vista de que las renunciaciones de los tres (03) estudiantes fueron aceptadas por los Directores de Escuelas Profesionales y en mérito a la Carta emitida por la Directora de Gestión de Asuntos Académicos;



i-110-0011-2024



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, mediante Acuerdo N° 363-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **ACEPTAR** la renuncia voluntaria de los Estudiantes: MAMANI CHAMBI JEAN PAUL y MAMANI QUISPE JULIO CESAR a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y la renuncia voluntaria de la estudiante RAMOS BARRIOS GISELA ROSAURA a Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas de la Universidad Nacional de Juliaca, previo Informe Jurídico favorable;

Que, mediante Informe Jurídico N° 163-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la figura de retiro definitivo a la Escuela Profesional a petición de parte, no se encuentra establecido en el Reglamento de Matricula, sin embargo, existe el derecho ganado, corresponde su aceptación efectuada por parte de MAMANI CHAMBI JEAN PAUL, RAMOS BARRIOS GISELA ROSAURA, y MAMANI QUISPE JULIO CESAR;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia voluntaria de estudiantes a la Escuela Profesionales de Ingeniería en Energías Renovables y Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas de la Universidad Nacional de Juliaca, de conformidad al Informe N° 024-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, acorde al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RENUNCIA A LA ESCUELA PROFESIONAL
1	MAMANI CHAMBI, JEAN PAUL	INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES
2	MAMANI QUISPE, JULIO CESAR	
3	RAMOS BARRIOS, GISELA ROSAURA	INGENIERÍA EN SOFTWARE Y SISTEMAS

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL




DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
 VP Acad.
 VP de Invest.
 DGA.
 DIGEAA
 OCI
 Arch./2024

RVCQ

1-110-0011-2024

